

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0687-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de julio del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 0172-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2019, el contenido en el Expediente n.º 692-2018/SBN-SDAPE, mediante la cual se resolvió aprobar la Reasignación del afectación en uso a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 192 del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, inscrito en la Partida Registral n.º 08029204 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

4.- Que, mediante Resolución n.º 0172-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2019 (en adelante “la Resolución”), se resolvió Primero: Aprobar la Reasignación de la afectación en uso a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 192 del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, inscrito en la Partida Registral n.º 08029204 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, por los argumentos expuestos en la Resolución. Segundo: Disponer que la Universidad Nacional de Barranca cumpla con las obligaciones descritas en el décimo primer considerando de la resolución antes mencionada.

5.- Que, sin embargo, en el visto de la resolución se consignó por error lo siguiente: El Expediente n.º 692-2018/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento de la Reasignación de la afectación en uso, a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **192** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)

6.- Asimismo, se consignó por error en la parte resolutive: Primero: Aprobar la Reasignación de la afectación en uso a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **192** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)

7.- Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

8.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0172-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 825-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Rectificar el error material del contenido del visto de la Resolución n.º 0172-2019/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“El Expediente n.º 692-2018/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento de la Reasignación de la afectación en uso, a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **192** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)”

Debe de decir:

“El Expediente n.º 692-2018/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento de la Reasignación de la afectación en uso, a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **191** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)”

ARTÍCULO 2º. - Rectificar el error material contenido en la parte Resolutive de la Resolución n.º 0172-2019/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

Primero: Aprobar la Reasignación de la afectación en uso a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **192** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)

Debe de decir:

Primero: Aprobar la Reasignación de la afectación en uso a favor de la Universidad Nacional de Barranca, respecto del predio de 1 026,00 m² ubicado en la antigua Panamericana Norte a la altura del Kilómetro **191** del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento Lima, (...)

Regístrese, Publíquese y comuníquese**Visado por:****SDAPE****SDAPE****Firmado por:****Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[\[1\]](#) Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[\[2\]](#) Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.